



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

20 DE ENERO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

No.- 8208

LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X, 29 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIONES I Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con el Suplemento H, Edición número 8380 de fecha 28 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto 085 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023 y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del Código Fiscal del Estado de Tabasco y de la Ley para el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que con fecha 1 de enero de 2023 entró en vigor el Decreto antes referido, en el que establece en su artículo Sexto Transitorio, estímulos fiscales para las personas físicas y jurídicas colectivas, consistente en un 20%, 15%, 10% y 5% de descuento por concepto derecho de refrendo anual de placas de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, causados en el ejercicio fiscal 2023.

Asimismo, el artículo Séptimo Transitorio establece estímulos fiscales consistentes en un 50% por concepto de multas, recargos y actualización y 30% por concepto de honorarios de notificación y gastos de ejecución, causados por la omisión del pago de los conceptos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por el concepto de canje de placa y emisión de documentos que amparan a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, en los ejercicios anteriores a 2023.

TERCERO.- Que en el artículo Octavo Transitorio del Decreto mencionado, se establece que la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho ordenamiento las reglas que consideren necesarias para la correcta aplicación de los estímulos fiscales otorgados.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES.

Primera.- Serán beneficiarios de los estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas, en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2023, consistentes en un 20%, 15%, 10% o 5% de descuento por concepto de derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2023; lo anterior se entenderá conforme a la siguiente tabla:



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

Concepto	Estímulo	Ejercicio Fiscal	Periodo de Pago
Refrendo Anual de Placa de Circulación, Tarjeta de Circulación y Calcomanía	20%	2023	01 al 31 de enero de 2023.
	15%		01 al 28 de febrero de 2023.
	10%		01 al 31 de marzo de 2023.
	5%		01 al 30 de abril de 2023.

Segunda.- Podrán beneficiarse de los estímulos fiscales consistentes en un 20%, 15%, 10% o 5% de descuento en el periodo comprendido de enero - abril, otorgados en el artículo Sexto Transitorio del Decreto, los propietarios que no tengan adeudos vehiculares y cumplan con los requisitos establecidos por la Secretaría.

Tercera.- Los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren en el supuesto a que se refiere la presente regla, deberán presentar los siguientes requisitos:

Presentar en original:

- Tarjeta de circulación o constancia de no infracción (anexar recibo de pago si es constancia de no infracción).
- Identificación oficial vigente en original: credencial de elector "INE", Pasaporte, Licencia de Manejo o Cédula Profesional.

En caso de no ser el propietario que realice el trámite deberá proporcionar los siguientes documentos:

- Carta poder simple en original, dirigida a la Secretaría de Finanzas, original de la identificación oficial de quien recibe el poder y copias fotostáticas legibles de la identificación oficial vigente de quien la otorga y de los testigos.

Requisitos adicionales para empresas:

- Acta constitutiva y/o poder notarial o poder especial, únicamente en caso de que no concuerde con lo presentado en el año 2022.
- Carta poder membretada en original, dirigida a la Secretaría de Finanzas, original de la identificación oficial de quien recibe el poder y copias fotostáticas legibles de la identificación oficial vigente de quien la otorga y de los testigos, en caso que un tercero se presente a realizar el trámite.

Cuarta.- Se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos en el pago por conceptos de multas, recargos, actualización, honorarios de notificación y gastos de ejecución, causados por la omisión del pago por los conceptos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por el concepto de canje de placa y emisión de documentos que amparan a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracciones IV y V, y 86 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco,



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

vigente, a las personas físicas y jurídicas colectivas, que tengan adeudos vehiculares anteriores al ejercicio 2023, para quedar como sigue:

Conceptos	Estímulo	Periodo de pago
Multas	50%	01 de enero al 30 de abril de 2023.
Recargos	50%	
Actualización	50%	
Honorarios de notificación y gastos de ejecución	30%	

Quinta.- De conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto, serán beneficiarios de este estímulo, aquellos contribuyentes, que tengan adeudos vehiculares en los ejercicios anteriores a 2023.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS 17 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA**





FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

No.- 8209

LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X, 29 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIONES I Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con el Suplemento H, Edición número 8380 de fecha 28 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto 085 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023 y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del Código Fiscal del Estado de Tabasco y de la Ley para el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto 085 mencionado en el considerando anterior, establece que el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos que permitirá la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares de aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que habiendo trasladado el dominio de vehículos nacionales y extranjeros usados de modelos 2016 y anteriores, hayan omitido realizar los trámites de baja en los términos del artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; lo cual coadyuvará a actualizar la información que se contiene en el Registro Estatal de Vehículos.

TERCERO.- Que en cumplimiento al segundo párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto de referencia, es necesario expedir las reglas de operación que permitan la correcta aplicación de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS, MEDIANTE LA SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA DE OBLIGACIONES VEHICULARES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Primera.- La Secretaría de Finanzas del Estado en cumplimiento al artículo Noveno Transitorio del Decreto 085, por el que Expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023 y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del Código Fiscal del Estado de Tabasco y de la Ley para el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de Tabasco, autorizará la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos respecto de los contribuyentes que se encuentren en los supuestos y que cumplan los requisitos que se establecen en las presentes Reglas.

Segunda.- Serán beneficiarios del presente programa, las personas físicas y jurídicas colectivas que teniendo la obligación de realizar el trámite de baja del Registro Estatal de Vehículos,



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

establecido ante la Secretaría de Finanzas respecto de vehículos usados modelos 2016 y anteriores, hayan omitido realizarlo dentro del plazo establecido en el artículo 82, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Tercera.- De igual manera los contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas que soliciten la suspensión de obligaciones vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos, deberán pagar las contribuciones y créditos fiscales que se hayan generado y determinado con anterioridad a dicha solicitud, en relación al vehículo extranjero modelo 2016 y anteriores respecto de los que operó la traslación de dominio sin haber efectuado el trámite de baja por cambio de propietario a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, no sin antes cumplir con los requisitos obligatorios solicitados por el departamento de Comercio Exterior, además de los que se relacionan a continuación.

Cuarta.- Los contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas además de realizar el pago a que se refiere la Regla anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud de la suspensión de obligaciones vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos, mediante el formato para tal efecto expedida la Secretaría de Finanzas a través de la Receptoría de Rentas en el municipio de Centro.

El formato a que se refiere el primer párrafo anterior, deberá presentarse en original, además de ser llenado y firmado autógrafamente por la persona que se encuentre registrada en el Registro Estatal de Vehículos como propietario del vehículo, o en su caso por su representante o apoderado legal en términos del artículo 20 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

II. Presentar en original y copia la identificación oficial vigente de la persona que se encuentre registrada en el Registro Estatal de Vehículos como propietario del vehículo, además de la de su representante o apoderado legal en su caso.

Para realizar el trámite a que se refieren las presentes Reglas, se aceptará como identificación oficial vigente cualquiera de las siguientes:

- a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Federal Electoral.
- b) Licencia de manejo, expedida por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco.
- c) Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- d) Cartilla Militar expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- e) Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

III. Presentar en original la impresión de la hoja de datos de identificación del vehículo emitida a través del Sistema de Recaudación, misma que deberá ser solicitada a la Secretaría de Finanzas.



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

IV. Presentar en original y copia para cotejo el comprobante de domicilio, cuya antigüedad no sea mayor a tres meses en relación a la fecha en la que se solicite el trámite de suspensión de obligaciones vehiculares.

Para realizar el trámite a que se refieren las presentes Reglas, se aceptarán como comprobante de domicilio cualquiera de los siguientes:

a) Cualquiera de los recibos de los servicios de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad, agua, o telefonía fija a nombre de la persona que realiza el trámite.

b) Recibo de pago del impuesto predial del ejercicio vigente, a nombre de la persona que realizara el trámite.

En caso de que alguno de los documentos a los que se refieren los incisos a) y b) de la presente fracción, no se encuentren a nombre de la persona que realiza el trámite, además de presentar alguno de éstos deberá acompañarlo con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, no mayor de tres meses de antigüedad.

V. Presentar en original el documento con el que acredite el traslado de dominio del vehículo relacionado con el trámite de suspensión de obligaciones vehiculares que se pretende realizar.

Para realizar el trámite a que se refiere las presentes Reglas, se aceptarán como documentos los que acredite el traslado de dominio, cualquiera de los siguientes:

a) Contrato de Compraventa.

b) Carta responsiva.

c) Factura debidamente endosada en la que se demuestre la cesión de los derechos de propiedad del vehículo; y

d) Factura o comprobante fiscal digital a nombre del presunto comprador.

En caso de no contar con alguno de los documentos a que se refieren los incisos anteriores, o de presentar únicamente copia de éstos, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad a través del formato que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas, los datos que permitan identificar y localizar al presunto comprador; asimismo, deberá presentar 2 testigos que se deberán identificar en los términos del presente considerando a los que les conste la traslación de dominio del vehículo sujeto al trámite.

VI. Presentar en original la constancia de no infracción expedida por la Policía Estatal de Caminos.

VII. Presentar en original la calificación vigente de adeudos fiscales de unidad vehicular, emitida por la Secretaría de Finanzas.

VIII. Presentar en original el comprobante de pago del derecho correspondiente a la Suspensión de obligaciones vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos, establecido en el inciso l) de la fracción VI del artículo 85 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

Quinta.- Los datos y documentación que proporcione el solicitante del trámite a que se refieren las presentes Reglas, deberán ser manifestados y presentados bajo protesta de decir verdad y bajo conocimiento de las penas en las que incurran los falsos declarantes ante la autoridad previamente establecida en términos del artículo 289 del Código Penal del Estado de Tabasco.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentación falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las constancias previamente autorizadas, así como todo acto que se haya realizado con posterioridad a su autorización, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

De igual forma, cuando el presunto comprador niegue tener tal carácter y desconozca la documentación proporcionada por el contribuyente que solicitó la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, se cancelará dicho trámite, quedando sin efecto incluso las constancias previamente autorizadas, así como todo acto que se haya realizado con posterioridad a su autorización, sin prejuzgar y sin perjuicio de que las partes diriman su controversia ante la autoridad competente.

Sexta.- Presentados los requisitos a que se refieren las presente Reglas, el personal autorizado de la Receptoría de Rentas en el municipio de Centro, procederá a calificar la documentación, asentado de manera precautoria en el Registro Estatal de Vehículos los datos del presunto comprador. Posteriormente se realizará el pago de las contribuciones y créditos fiscales relacionados al vehículo objeto del trámite a que se refiere las presentes Reglas. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría de Finanzas expedirá al contribuyente la constancia de autorización de la suspensión de obligaciones vehiculares.

Séptima.- La solicitud de suspensión de obligaciones vehiculares será tramitada única y exclusivamente en las instalaciones de la Receptoría de Rentas en el municipio de Centro, ubicadas en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número, de la colonia Casa Blanca antes Base IV, con Código Postal 86060 del municipio de Centro, Tabasco.

Octava.- El informe a que se refiere la fracción IV de artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023 y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del Código Fiscal del Estado de Tabasco y de la Ley para el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de Tabasco, lo rendirá la Receptoría de Rentas del municipio de Centro, Tabasco, de manera semanal.

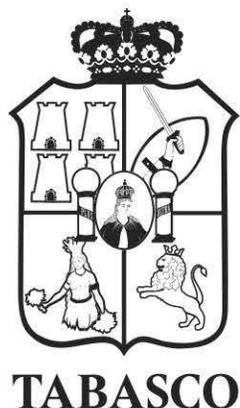
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS 17 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA**



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8208	REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES. FINANZAS.....	2
No.- 8209	REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS, MEDIANTE LA SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA DE OBLIGACIONES VEHICULARES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023. FINANZAS..... INDICE.....	5 9



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: WgicrAycY08nGnUDduKDZih/P4NHf9Okm5L6ch7JMEmYpSGOybHfWal/AZVR6UioAod1YaGZk3XdxOC0ncCs45imA+MjEXmtCDTBL/+R/eubBpk8xn06FsMX8l8vcBKpVWKYN+t54h8sNo8GrW9gc0K0lIZmRyP3xLKG5qf+f3397YKCCiyp2HOrOuxt3lXV8Y+2EYMBZ6EO372fuWqZhNt.JobNsAeoVTyTOzXE3jK9OP9e5rIUf7zD5lrf8cZynU0RafallsrbMFq8Mc2z8N1+j5kHtzuSL9j3OSXfQkzJI01RjJJrGHdLJ/zupLSOVmqpNXfcfop9DOiVBzyCQ

==